“*CAPÍTULO I – GENERALIDADES*

ARTÍCULO PRIMERO – Naturaleza jurídica: *SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.*

La sociedad podrá girar bajo la sigla 4-72.

ARTÍCULO SEGUNDO - Domicilio: *SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio social principal la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva de la sociedad, podrá crear oficinas, agencias, sucursales y dependencias en otras ciudades o lugares del país o del exterior.*

ARTÍCULO TERCERO - Duración: *La sociedad tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley.*

CAPÍTULO II – OBJETO

ARTÍCULO CUARTO - Objeto Social: *El objeto social de la sociedad será la prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades: Servicios Postales Nacionales presta los siguientes servicios: 1. Servicios Postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago. 2. Soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales. 3. La prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías, tales como: equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas o terminadas, productos para artes gráficas, publicaciones, periódicos, revistas, servicio de paqueteo local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía, logística, mercadeo, distribución y comercialización de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional. 4. Consultoría relacionada con el envío, transito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información, y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería expresa; gestión y coordinación de redes de encaminamiento postal; diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales. 5. Correo electrónico certificado por cuenta propia o en alianza con terceros. 6. Adquisición, comercialización, custodia, distribución y venta de formularios, cartillas, publicaciones e impresos en general. 7. Emitir en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiarlas, tutelarlas y comercializarlas. 8. Actuar como corresponsal no bancario y No Bursátil, así como prestar todos los servicios postales de pago que en virtud de los Tratados Internacionales le correspondan al Operador Postal Nacional o pueda prestar por su cuenta según la legislación nacional, admitir, cursar y pagar giros nacionales e internacionales. 9. Cobranza y recaudo de dineros o valores generados a propósito de la prestación de servicios postales. 10. Administración de centros de acopio de correspondencia, mercancía y recaudos de cartera. 11. Ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público y privado, comprar, vender o alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal del objeto social; constituir y aceptar prendas o hipotecas, comprar, vender,*

importar, exportar, adquirir y obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, girar, adquirir, cobrar, aceptar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago; celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, usufructo, y anticresis sobre inmuebles, celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o partes de interés, tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin el respecto de las operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados, en el país o en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes, celebrar toda clase de negocios, actos u contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que comprometan su objeto principal, solicitar ser admitida en concordato si a ello hubiere lugar. 12. Prestar servicios archivísticos y de asesoría para implementación y operación de Centros de Administración Documental y de Programas de Gestión Documental con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación. 13. Comercialización de seguros y microseguros. 14. Prestar servicios de centralización de fondos sin que constituya actividad financiera que comprende servicios integrados de recaudo tales como recaudo de cartera normal o litigiosa, recaudo de cartera proveniente de servicios públicos domiciliarios u otros incorporados en facturas u otros documentos públicos o privados, recaudo de obligaciones financieras del sistema bancario, recaudo de cualquier otra obligación proveniente de la prestación de servicios públicos o privados. 15. Prestar servicios de descentralización de fondos. 16. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias del mismo así como ofrecer y prestar servicios de recaudo, recargas de telefonía móvil, servicio de fotocopiado, envío de fax e impresión y comercialización de artículos de papelería, empaques y embalajes a través del establecimiento y operación de oficinas multiservicios. 17. Actuar como comercializador logístico de tarjetas prepago, pines virtuales de tiempo al aire, recarga de teléfonos celular prepago, teléfonos fijos para larga distancia internacional. 18. Realizar la recarga de tarjetas del sistema integrado de transporte y Transmilenio. 19. Prestar los servicios de recaudo de facturación de servicios públicos, privados, créditos, tarjetas de crédito, entre otros. 20. Asesoría, interventoría, diagnóstico y ejecución para la implementación de sistemas y soluciones relacionadas con la gestión documental, administración de documentos de la empresa y centros de correspondencia. Organización, administración de archivos de gestión y fondos documentales, servicios archivísticos, elaboración y aplicación de tablas de retención y valoración, preservación de documentos, transporte, custodia y almacenamiento, digitación, digitalización y microfilmación de documentos. 21. Gestionar la conectividad a través de medios electrónicos que incluyen, entre otros, envío masivo de mensajes de datos SMS, MMS y e-mail con contenido informativo, educativo, financiero y de todo tipo. 22. Tomar la lectura, generación de factura e impresión a través de dispositivos móviles para su entrega al destinatario final. 23. Consultar y desarrollar proyectos relacionados con sistemas de informática, plataformas de notificación en línea y casilleros virtuales. 24. Venta y alquiler de equipos informáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como robótica y otros de análoga naturaleza tanto referente al Hardware como al Software, así como su posible adaptación al mercado nacional. 25. Desarrollar Software y licenciamiento. 26. Importar y exportar los equipos informáticos y de comunicaciones, así como la tecnología necesaria para su utilización. Consultoría y proyectos relacionados con sistemas de informática, gestión económico-financiera, gestión comercial, gestión de personal, gestión de calidad y gestión de seguridad de cualquier empresa o entidad; así como la implementación y auditoria de los mismos. 27. Desarrollar las redes postales sobre plataformas físicas y virtuales de alta competitividad, y 28. Desarrollar cualquier actividad lícita civil o mercantil no prevista en los numerales anteriores, previa autorización de su Junta Directiva.

CAPÍTULO III – ACCIONES – ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO - Capital autorizado de la Sociedad: *La sociedad tendrá un capital autorizado de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($171.044.890.893,00) MONEDA CORRIENTE, dividido en CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) acciones ordinarias y nominativas, de un valor*

nominal de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($924.566.977,80) cada una representadas en títulos negociables.

ARTÍCULO SEXTO - Capital suscrito y pagado: *El capital suscrito y pagado de la Sociedad es la suma de ($168.271.189.959,60), que corresponden a CIENTO OCHENTA Y DOS (182) acciones nominativas ordinarias, de un valor nominal de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($924.566.977,80) cada una, distribuidas entre los accionistas según conste en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.*

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SÉPTIMO - Negociación de las acciones: *Las acciones serán transferibles conforme a la ley y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requerirá de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir en título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos del tridente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.*

ARTÍCULO OCTAVO - Preferencia en la negociación de acciones: *Salvo en los casos en que haya restricciones de ley, las ventas de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la Sociedad se sujetarán a las siguientes reglas: (a) El accionista (el "Accionista Vendedor") que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones o valores convertibles en acciones (las "Acciones Ofrecidas") lo notificará por medio de una carta (la "Notificación de Venta") dirigida al presidente de la sociedad en la cual precise el precio y las condiciones de venta. La Notificación de Venta indicará los detalles relacionados con el posible comprador, tales como: nombre, nacionalidad, actividad económica y beneficiarios reales (en caso de ser una persona jurídica, fideicomiso o figura similar). El presidente de la sociedad informará por escrito a los demás accionistas de la compañía sobre la Notificación de Venta. Los demás accionistas (un "Accionista Comprador o los "Accionistas Compradores"), gozarán de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del recibo de dicha comunicación para manifestar por conducto del presidente de la sociedad si tienen o no interés en adquirir las Acciones Ofrecidas en las condiciones señaladas en la notificación de venta y a prorrata de su participación en el capital de la compañía al momento en que el Accionista Vendedor haya comunicado su interés de enajenarlas. En caso de discrepancia en cuando al precio indicado en la Notificación de Venta, el precio se determinará por peritos. Transcurrido este plazo de treinta (30) días de que gozan los Accionistas Compradores para manifestar su decisión conforme a lo anterior, y si cualquier Accionista Comprador manifiesta que no adquiere toda la porción de las acciones ofrecidas a que tiene derecho o guarda silencio respecto de la oferta, dicha porción de las Acciones Ofrecidas podrá, dentro de los 15 días siguientes a la expiración del plazo anterior, ser objeto de adquisición por los demás Accionistas Compradores que hayan ejercido su derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital suscrito de la compañía; (b) Si solamente un accionista comprador ejerce su derecho de preferencia, éste podrá adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas; (c) En el evento en que queden Acciones Ofrecidas sin transferir conforme al procedimiento anterior, el Accionista Vendedor podrá enajenar a favor de un tercero las Acciones Ofrecidas que no fueron adquiridas, siempre y cuando tal venta se haga: (i) en los términos y condiciones de la Notificación de Venta, y (ii) dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la oferta a los demás accionistas.*

PARÁGRAFO 1: *Las anteriores reglas no tendrán aplicación cuando las acciones o los bonos se inscriban en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para ser negociados en el mercado público de valores.*

PARÁGRAFO 2: *La negociación de acciones entre los actuales accionistas de la Sociedad, así como entre entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional es libre, sin sujeción al derecho de preferencia descrito en este artículo, y su enajenación se perfeccionará por el acuerdo entre las partes. Para que la enajenación produzca efectos respecto de la sociedad y terceros, se requiere de la inscripción del acto en el libro de accionistas. Cuando las entidades estatales adelanten una enajenación de sus acciones, total o parcial a favor de particulares, el trámite de enajenación se regirá por lo dispuesto en las normas aplicables para la enajenación de participaciones accionaria estatales.*

ARTÍCULO NOVENO - Libro de registro de acciones: *En la Secretaría de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La Sociedad las reconocerá como registradas y en las condiciones anotadas.*

ARTÍCULO DÉCIMO - Mora: *Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Títulos: *A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y en ellos se indicará: (a) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; (b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; (c) La cantidad de acciones que representa cada título y el valor nominal de las mismas; (d) La clase a la que pertenecen. La Sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detentes.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Certificados provisionales: *Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la Sociedad emitirá certificados provisionales a sus suscriptores.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Hurto, pérdida o deterioro de los títulos: *En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la Sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado, previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de denuncio penal, -si fue por hurto que el título desapareció-, y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto, si se trata de pérdida de los mismos. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.*

CAPÍTULO V. – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Órganos de administración, dirección, representación legal y Fiscalización de la Sociedad*: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidente, Revisor Fiscal, Secretaría General, cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Asamblea General de Accionistas. Composición: *La Asamblea General de Accionistas se compondrá por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos de la ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - Funciones de la Asamblea General: *Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas:*

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva y fijar su remuneración, si a ello hay lugar.
3. Elegir la Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijarle sus asignaciones.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios y considerar el informe del Revisor Fiscal.
5. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
6. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
7. Decretar los aumentos de capital, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para reclamar tales aumentos en aquellos casos en que la Ley o la Asamblea así lo autoricen.
8. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
9. Disponer la disolución extraordinaria de la Sociedad.
10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
11. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente.
12. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.
13. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la Sociedad bajo los presentes estatutos.
14. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Clases de reuniones: *Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *De conformidad con lo establecido en la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o decisiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, e-mail, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.*

Para los efectos de las reuniones no presenciales a que se refiere este parágrafo, cuando se hace referencia a "todos los accionistas" se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los accionistas o sus apoderados. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata este parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales previstas en este parágrafo serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas o sus apoderados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito la mayoría de las accionistas, según las mayorías*

previstas en estos estatutos para la adopción de las respectivas decisiones, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los Accionistas hubieren expresado su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación, el Representante Legal de la Sociedad informará a los Accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentas en los que el voto se haya expresado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Reuniones ordinarias: *Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver la distribución de utilidades y, en general acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - Reunión por derecho propio: *Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en los presentes estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO - Reuniones extraordinarias: *La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía. Igualmente, un número de accionistas que representan la quinta parte o más de las acciones ordinarias suscritas podrá solicitar al Presidente, la Junta Directiva o al Revisor Fiscal efectuar la convocatoria, si la consideran necesaria para garantizar sus derechos.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Convocatoria: *La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias, se hará por el Presidente, el Secretario General o la Junta Directiva de la Sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará: (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje de télex o telefax, e-mail o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la Sociedad; (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en Bogotá D.C. y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día de la reunión cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la Sesión correspondiente se dejará constancia de la forma cómo se hizo la citación.*

PARÁGRAFO: *No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones -en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores-, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Quórum y mayorías: *La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que representa la mitad más una de las acciones ordinarias suscritas. Así mismo podrá decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más*

una de las acciones ordinarias presentes en la reunión, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Quórum para reuniones de segunda convocatoria y para reuniones por derecho propio: *Si el quórum a que se refiere el anterior artículo no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual deliberará con uno o más accionistas titulares de cualquier número y porcentaje de acciones suscritas y decidirá válidamente con uno o más accionistas titulares de más de la mitad de las acciones suscritas presentes y/o debidamente representadas en la reunión Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - Vinculación de las decisiones: *Las decisiones adoptadas por los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, siempre que tales decisiones tengan carácter general.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Junta Directiva – Elección: *La Junta Directiva de la Sociedad será elegida por la Asamblea General de Accionistas, a través del sistema de elección por cociente electoral.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Representación de accionistas: *Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - Actas: *En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se consignarán las actas que contengan las decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas, previa elaboración y presentación del acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.*

PARÁGRAFO: *En el caso de las reuniones no presenciales o mixtas, o de las decisiones adoptadas por escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario, a menos que se haya designado un secretario ad-hoc.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por un término de dos (2) años.*

PARÁGRAFO*: El presidente de la empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - Periodo: *La designación del quinto renglón de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad*

de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento. Si no se hiciere nueva elección de estos directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Presidente y Secretario de la Junta Directiva: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.*

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

i. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad

ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva

iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta

iv. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta

v. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma

vi. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario

vii. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente

viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones

ix. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités

x. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual

xi. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa

xii. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, si a ello hay lugar, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado.

Así mismo actuará como Secretario de la Junta Directiva quien así sea designado por Junta Directiva y a falta de designación lo será el Secretario General de la sociedad

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - Delegados Miembros de Junta Directiva: *Los miembros de la Junta Directiva de los renglones primero a tercero tendrán cada uno un delegado, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los delegados de los miembros de la Junta Directiva deberán ser del más alto nivel.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - Reuniones: *La Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la Sociedad, por el Secretario General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata en reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, e-mail, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.*

Para los efectos de las reuniones no presenciales a que se refiere este parágrafo, cuando se hace referencia a "todos los miembros" se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de la Junta Directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata este parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales previstas en este parágrafo serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito por los menos 3 de los miembros que actúen como principales expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren designados en el momento de la decisión. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - Funciones de la Junta Directiva: *La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
2. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los planes de desarrollo, los planes estratégicos, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la Sociedad, los presupuestos de la compañía que presente el Presidente o uno cualquiera de sus miembros.
3. Elegir a los administradores de las sucursales de la Sociedad y fijar sus asignaciones.
4. Nombrar al Presidente y al Secretario General de la Sociedad.
5. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
6. Adoptar el Manual de Contratación de la Compañía.
7. Disponer, excepcionalmente, la formación de comités externos, consultivos o técnicos integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en determinados asuntos.
8. Aprobar las políticas de personal, el número de trabajadores que integran la planta de personal y la remuneración, de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Presidente de la Sociedad.
9. Fijar la asignación básica del Presidente y del equipo gerencial de la Sociedad y los incrementos de la misma.
10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. En el informe de gestión de qué trata el numeral 4° del artículo citado, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la Sociedad que se haya establecido en desarrollo del control interno.

11. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la quinta parte de las acciones suscritas.
12. De ser el caso, aprobar en los términos indicados por la Asamblea, el reglamento de emisión, suscripción y emisión de acciones.
13. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisión o actos perjudiciales para la empresa.
15. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Presidente de la Sociedad.
16. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
17. Definir las políticas y aprobar las estrategias de la organización de manera tal que garantice el logro del objetivo misional y los planes estratégicos definidos, dentro de los marcos regulatorios vigentes y las directrices fijadas por la Asamblea de Accionistas.
18. Aprobar el presupuesto de inversión y ejecución de la organización dentro de parámetros normativos y rentables.
19. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan estratégico y de gestión de la compañía.
20. Presentar el informe anual de gestión a los Socios.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - Quórum y mayorías**: La Junta deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros; y decidirá con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión.*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - Actas:** Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - Presidente de la Sociedad - Nombramiento:** La Sociedad tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva, para un periodo de dos años (2) y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del respectivo periodo. El Presidente tendrá a su cargo la representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las cuales se consignarán en las respectivas actas.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El Presidente tendrá un (1) suplente, que lo será el Secretario General de la sociedad, quien lo reemplazará en caso de faltas temporales o definitivas y tendrá las mismas facultades del representante legal. En el evento de falta definitiva lo reemplazará hasta tanto la Junta Directiva designe al nuevo presidente de la sociedad.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Presidente y su suplente, que lo será el Secretario General de la sociedad, se inscribirá en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en la copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente ni su suplente podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - Representación legal – Limitaciones de la representación legal:** El presidente en ejercicio de la representación legal de la sociedad no tendrá limitación alguna para contratar o comprometer a la sociedad.*

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - Funciones:** Serán funciones del Presidente:*

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Función que podrá delegar en cabeza de la oficina Asesora Jurídica.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía.
5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad.
6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.
7. Disponer la formación de comités internos consultivos o técnicos.
8. Constituir apoderados, impartirles orientación, fijarles honorarios y delegar atribuciones.
9. Delegar total o parcialmente las atribuciones y competencia en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno.
12. Informar junto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.
13. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad, incluyendo a los administradores de las agencias y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer.
14. Celebrar los contratos de trabajo, implementar la conformación de la planta de personal, según como la Junta Directiva defina las políticas de personal y estructura salarial de la compañía.
15. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
16. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva.
17. Cumplir y hacer cumplir los mecanismos e instrumentos de Buen Gobierno Societario previstos en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno y presentar a la Junta Directiva periódicamente, un informe sobre esa gestión.
18. Implementar el Manual de Contratación de la sociedad, en desarrollo de la ley y de las Políticas Generales señaladas en el Código de Buen Gobierno Societario.
19. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social.
20. Guiar la definición de políticas y planes estratégicos encaminados a garantizar la prestación de los servicios dentro de los marcos regulatorios vigentes y las directrices fijadas por la Asamblea de accionistas y la Junta Directiva.
21. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
22. Dirigir e integrar la labor de las diferentes áreas del negocio y de apoyo para el logro de las metas y objetivos establecidos tanto a nivel de servicio como de rentabilidad de la Organización.
23. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico y de gestión de la empresa, hacer el seguimiento y control al mismo y rendir el informe de resultados y ejecución.
24. Rendir el informe de gestión de la Empresa con la periodicidad que establezca la Junta Directiva.
25. Presidir el comité directivo de la entidad.
26. Mantener, establecer y perfeccionar el sistema de Control interno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993.
27. Dar inicio a los procesos de contratación y celebrar los actos y contratos que comprometan el presupuesto de la entidad, sin previa autorización de la Junta directiva y sin límite de cuantía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - Revisoría fiscal: *La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegido y removido indefinidamente por ella, en cualquier tiempo, con el voto favorable de una pluralidad de socios que represente la mitad más una de las acciones*

presentes en la reunión. Sus funciones emanan de la ley; no será representante de ningún socio individualmente considerado y deberá cumplir los requisitos de ley para ser elegido y ejercer sus funciones. Para la elección del Revisor Fiscal la Asamblea de Accionistas deberá tener en cuenta las condiciones profesionales, personales, de experiencia. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Asamblea General de Accionistas elegirá al Revisor Fiscal.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - Incompatibilidad: *No podrán ser revisores fiscales los socios de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - Funciones: *Serán funciones del Revisor Fiscal:*

1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
8. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Revelar a la asamblea general de accionistas, y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta la sociedad, con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes.
11. Cumplir con los mandatos de la ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO - Intervención en la asamblea y la junta: *El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - Secretario General – Funciones: *La Sociedad tendrá un Secretario General, elegido o designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de:*

1. Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero.
2. Se encargará de las funciones certificantes de la sociedad.
3. Llevar los libros y registros que determine la ley y el estatuto social.

4. Comunicar las convocatorias a las reuniones de los órganos sociales, organizar, preservar y vigilar los archivos de la sociedad.
5. Ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por parte del Presidente de la Sociedad.
6. Dirigir, coordinar y controlar las etapas contractuales (precontractual, contractual y post-contractual) que correspondan al giro ordinario de sus negocios y al funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Planificar en coordinación con las dependencias ejecutoras, los procesos relacionados con las etapas de la actividad contractual de la Entidad garantizando la aplicación de los principios de la Función Administrativa.
8. Adelantar acciones dirigidas a verificar que el objeto a contratar se ajuste a las normas de calidad, precios de mercado y necesidades de los usuarios.
9. Expedir los actos administrativos que se requieran con ocasión de las etapas de la actividad contractual.
10. Coordinar la elaboración del plan anual de compras y su ejecución.
11. Ejercer la representación legal de la sociedad en calidad de suplente durante las fallas absolutas o temporales del presidente con las mismas facultades legales otorgadas a este último.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - Asociación, Fusión y escisión: *La sociedad podrá asociarse y participar en la creación de otras sociedades; fusionarse con otras sociedades; escindirse en dos o más sociedades, todo de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable a este tipo de entidades societarias.*

CAPÍTULO VI – INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL. RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - Inventario y estados financieros de propósito general: *Cada año, a 31 de diciembre, se contarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. Los libros oficiales de contabilidad y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - Aprobación de los estados financieros de propósito general: *Los estados financieros de propósito general deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente con los demás documentos relacionados con el artículo 446 del Código de Comercio.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - Reserva legal: *La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.*

Cuando la reserva legal llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades, pero si ésta disminuye, se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - Reservas ocasionales: *La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, como sujeción a la ley pero siempre que éstas tengan destino específico.*

PARÁGRAFO – RESERVA ESTATUTARIA: *Créase una reserva estatutaria, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($2.387.003.153,40), con cargo a la disminución del capital suscrito y pagado sin reembolso de aportes que la Asamblea General de Accionistas aprobó en su reunión*

extraordinaria del 11 de febrero de 2021 (Acta No. 28), cuyo valor sólo podrá emplearse en los siguientes fines, previa decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría requerida para reformar estos estatutos sociales:
1) Absorber pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores, o
2) Capitalizarse, es decir, aumentar el capital suscrito y pagado de la Sociedad.

El saldo de esta reserva no podrá distribuirse como utilidad a ninguno de los accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - Reparto de utilidades: *Una vez hechas las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a (i) las normas del Código de Comercio y (ii) los estatutos. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las aprobaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del 70% por lo menos. No obstante, la Asamblea, con las mayorías establecidas en la ley, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada en la ley para este caso, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo de hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con la mayoría establecida en la ley se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.*

CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO - Causales de disolución: *La sociedad se disolverá: (a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; (b) Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley; y (c) Por las demás causales que establezcan las leyes que se apliquen o lleguen a aplicarse a las sociedades estatales.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - Liquidación: *Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o en la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación. La liquidación se hará conforme a lo que establezca la ley para la liquidación de sociedades estatales y en derecho de norma especial según los mandatos del Código de Comercio Colombiano.*

CAPÍTULO VIII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - Arbitramento: *Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los accionistas o entre éstos y la sociedad en relación con estos estatutos o con respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, relativo a una violación a los mismos se resolverá mediante arbitraje, bajo y conforme a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá; que se encuentre en vigor en la fecha de la disputa; no obstante, en caso de que las reglas estén en conflicto con las disposiciones de este artículo, prevalecerán las disposiciones de este artículo. Todas las disputas que se sometan a arbitraje conforme a lo aquí previsto, se resolverán mediante un arbitraje que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia. El accionista que desee someter una disputa a arbitraje notificará por escrito dicha circunstancia a la Sociedad, a los otros accionistas y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "Tribunal"). El Tribunal funcionará con base en las siguientes reglas: (i) Los árbitros serán tres (3) y se autorizará para que los nombre el Tribunal. Los árbitros serán abogados que tengan cuando menos diez años de experiencia en asuntos legales de naturaleza comercial bajo*

derecho colombiano dentro de los veinte años inmediatamente anteriores al inicio del arbitraje, (ii) El arbitraje se llevará a cabo bajo y conforme a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, reglas que se consideran incluidas en este artículo en virtud de la referencia a las mismas (iii) El lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia, se considerará que cualquier laudo fue emitido en dicho lugar y el idioma que se utilizará en el procedimiento de arbitraje será el idioma español; (iv) Todos los testimonios directos se presentarán mediante declaración juramentada o preguntas y respuestas por escrito, se permitirán las búsquedas de información razonables, mismas que en todo caso se limitarán a solicitudes de información; (v) La decisión de los árbitros se emitirá dentro de los 180 días calendario siguientes al nombramiento del último árbitro y será definitiva y obligatoria para todos los accionistas y la sociedad; (vi) Todo laudo será por escrito, en idioma español, e indicará las razones y mencionará los fundamentos legales en los que se basa; (vii) Los árbitros no tendrán ni ejercitarán facultad alguna para actuar como amigables componedores ni para decidir en equidad y justicia, y (viii) Los costos del arbitraje se fijarán conforme lo dispongan las reglas.

CAPÍTULO IX – VARIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO - Avales y garantías: *La sociedad no podrá garantizar o avalar obligaciones de terceros, de su accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO - Confidencialidad: *Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO - Individualidad: *En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros."*